



4  
PADO  
07/07/11

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO

LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

Nº 26

RANCAGUA,

06 JUL 2011

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

- 6 JUL. 2011

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

VISTOS Y TENIENDO  
PRESENTE:

- a) La Ley Nº16.282, "Disposiciones Permanentes Para Casos de Sismos o Catástrofes" especialmente lo establecido en su artículo 3º, que indica que el Presidente de la República podrá por Decreto Supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver los problemas de las zonas afectadas o hacer más expedita la ayuda a los países afectados por un sismo o catástrofe;
- b) El D.S. 104 del Ministerio del Interior, de fecha 28.01.1977;
- c) El terremoto y posterior tsunami ocurrido el 27.02.2010 que afectó gravemente, entre otras, a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y la urgente necesidad de atender a las familias damnificadas a consecuencia del fenómeno telúrico ya señalado, incorporándolas a proyectos de construcción del Fondo Solidario de Vivienda en desarrollo en la comuna de Rancagua, incluyendo la adquisición del terreno

correspondiente;

- d) El oficio Ord. Nº191, del 04.03.2010, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que instruye sobre materias y procedimientos con el objeto de atender situaciones que afectan a las zonas siniestradas;
- e) El D.S. 150 del 27.02.2010 del Ministerio del Interior, que señala como zona afectada por catástrofe derivada del sismo de gran magnitud a las regiones que indica, entre ellas la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ratificando todas las medidas de excepción que con

21 JUL 11 \* 002523

CURSA CON ALCANCE

- ocasión de la referida catástrofe se hubieran tomado por las autoridades vigentes.
- f) El D.S. 364 del 31.03.2010, del Ministerio del Interior, que mantiene la declaración de zonas afectadas por catástrofe, incluyendo entre ellas a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, debido a que los daños producidos por el terremoto alteran el normal desenvolvimiento de las actividades afectadas en las regiones, debiendo tomarse medidas de carácter extraordinario destinadas a enfrentar la situación y adoptar soluciones para conseguir la reconstrucción de las zonas afectadas y la protección de sus ciudadanos;
  - g) El D.S. 148 del 28 de marzo de 2011, que extendió el plazo para la aplicación de las medidas adoptadas por la declaración de zona afectada por la catástrofe, dispuesta por el D.S. 150 del 27.02.2010, estableciendo que todas las medidas de excepción adoptadas o que se adopten al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes para ello, continuarán vigentes y podrán ser aplicadas hasta el 27 de febrero de 2012.
  - h) La solicitud mediante oficio Ord. N°4.521, de fecha 15.12.2010 del Director(S) del SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de una Asignación Directa para atender los Proyectos Nuevo Horizonte Uno de ciento cuarenta y tres viviendas para igual número de familias, Nuevo Horizonte Dos de ciento treinta y seis viviendas para igual número de familias, Doña Gabriela de ciento veintisiete viviendas para igual número de familias, e Ilusión y Futuro de ciento treinta y dos viviendas para igual número de familias, que resuelve la situación habitacional de familias que se encuentran damnificadas a raíz del terremoto acaecido el 27 de Febrero del año 2010, de la comuna de Rancagua, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;
  - i) La autorización otorgada mediante la Resolución Exenta N° 8.823, de fecha 31.12.2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de Asignación Directa de Recursos para los Proyectos Nuevo Horizonte Uno de ciento cuarenta y tres viviendas para igual número de familias, Nuevo Horizonte Dos de ciento treinta y seis viviendas para igual número de familias, Doña Gabriela de ciento veintisiete viviendas para igual número de familias, e Ilusión y Futuro de ciento treinta y dos viviendas para igual número de familias cuatro proyectos, que forman parte de un proyecto mayor de conformidad a lo dispuesto en el artículo dos del D.S. N° 174 (V. y U.) de dos mil cinco y sus modificaciones posteriores. En la especie, el proyecto mayor es un loteo D.F.L. 2, con construcción simultánea, compuesto por cuatro etapas autosuficientes denominadas Nuevo Horizonte Uno de ciento cuarenta y tres viviendas para igual número de familias, Nuevo Horizonte Dos de ciento treinta y seis viviendas para igual número de familias, Doña Gabriela de ciento veintisiete viviendas para igual número de familias, e Ilusión y Futuro de ciento treinta y dos viviendas para igual número de familias, todos ellos destinados principalmente para familias damnificadas del terremoto.
  - j) La imperiosa necesidad de adquirir un terreno para el desarrollo de los proyectos individualizados en el visto y considerando anterior, de manera expedita y rápida, a fin de concretar las ofertas de terrenos disponibles, evitar posibles especulaciones sobre los precios de los terrenos, e iniciar obras para la ejecución del proyecto.
  - k) El Decreto N° 1542 de 2010 de los Ministerios de Hacienda, y Vivienda y Urbanismo, por el cual se modifica el Presupuesto Vigente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Tesoro Público, en lo correspondiente al Subtítulo 29 (Adquisición de Activos no Financieros), Ítem 01 (Terrenos), incrementando los fondos, que autoriza y respalda la inversión en la adquisición del inmueble a que se refiere esta resolución.
  - l) El Informe de Tasación N° 21/72010, correspondiente al terreno cuya compraventa se aprueba mediante la presente resolución, elaborado por la Unidad de Estudios y Proyectos de este Servicio.

21. JUL 11 \* 002523

CURSA CON ALCANCE

- m) El Certificado de Informaciones Previas N° 0732/2010 de fecha 28 de julio de 2010, emitido por la Ilustre Municipalidad de Rancagua respecto del terreno motivo de la compraventa que se aprueba mediante la presente resolución.
- n) La compraventa de fecha 23.12.2010, otorgada ante el Notario Público de Rancagua, don Jaime Bernales Valenzuela, en que el SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins acepta, compra y adquiere a través de su representante legal, los terrenos correspondientes a las parcelas 27 y 26, individualizadas en la escritura respectiva, por un precio de 62.000 Unidades de Fomento a FRANCISCO ORLANDO LAGOS FORTÍN.
- o) El Plano de Fusión y subdivisión agregado bajo el número 2030 en el Registro de Propiedad del año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.
- p) Lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del D.S. 355, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del año 1976;
- q) La Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la Republica, publicada en el Diario Oficial de fecha 06.11.2008.
- r) Las facultades que me confiere el D.S. N° 355 de V. y U. de 1976, y el Decreto 60 de fecha 7 de Mayo de 2010 (V. y U.), dicto la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**1. INVÓCASE** la emergencia para la compraventa directa de los inmuebles individualizados en la escritura pública referida en el visto n) de la presente resolución, en razón del Programa Chile Unido Reconstruye Mejor, para atender la necesidad urgente de familias que se encuentran damnificadas a raíz del terremoto acaecido el 27 de Febrero del año 2010, de la comuna y ciudad de Rancagua, por un precio de 62.000 Unidades de Fomento.

**2. APRUÉBASE** la compraventa señalada en el Vistos y Considerando n) de esta Resolución y su posterior inscripción, atendida la emergencia invocada, cuyo texto íntegro es el siguiente:

### **COMPRAVENTA FRANCISCO ORLANDO LAGOS FORTIN**

A

### **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS**

En la ciudad de Rancagua, República de Chile, a veintitrés de diciembre del año dos mil diez, ante mi FRANCISCA SALAS MEDINA, Abogado, Notario Público suplente del titular de la Segunda Notaría de Rancagua don JAIME BERNALES VALENZUELA, según decreto judicial que se encuentra protocolizado al final del presente registro, con oficio en calle Coronel Bueras número trescientos cincuenta y nueve, local ciento dos, comparecen: Don FRANCISCO ORLANDO LAGOS FORTIN, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número dos millones seiscientos siete mil cuatrocientos setenta y cuatro guión seis, domiciliado en Avenida Kennedy número nueve mil ochocientos sesenta y seis, departamento ciento dos, comuna de Vitacura, Santiago Región Metropolitana, de paso en ésta; doña CAROLINA DEL CARMEN CRUZAT ECHENIQUE, chilena, casada con el anterior ya individualizado, y de su mismo domicilio, de paso en ésta, dueña de casa, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos mil setecientos cuarenta y seis guión nueve, en adelante e indistintamente "la vendedora", por una parte; y por la otra parte, en adelante e indistintamente "la compradora", don FERNANDO ÁNGEL AVELINO FONDÓN ROJAS, chileno, casado, Ingeniero Civil de Industrias, cédula nacional de identidad número diez millones ciento treinta y cinco mil trescientos seis guión cero, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número ciento setenta y seis de la comuna y ciudad de Rancagua,

21. JUL 11 \* 002523

**CURSA CON ALCANCE**

quien comparece en nombre y representación del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, en conformidad a las facultades que le otorga el Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año mil novecientos setenta y seis, cuyo nombramiento como Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins consta del Decreto Supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, número sesenta de fecha siete de Mayo del año dos mil diez, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio distinto del Fisco, creada por Decreto Ley número mil trescientos cinco del año mil novecientos setenta y seis, Rol Único Tributario sesenta y un millones ochocientos dieciocho mil guión K; los comparecientes, mayores de edad, acreditan su identidad con las referidas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Don **Francisco Orlando Lagos Fortin** es dueño de los siguientes inmuebles ubicados en la comuna y ciudad de Rancagua, VI Región: a) Parcela número Veintisiete del proyecto de parcelación denominado La Gamboina, Rol número mil cuatrocientos ocho guión sesenta, que tiene una superficie aproximada de cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco coma ochenta y dos metros cuadrados, cuyos deslindes según sus títulos son: Norte, con Primer Sector Reserva Fundo La Gamboina con camino Rancagua a Codegua de por medio parcela veintiocho; Sur, con parte de las parcelas diecinueve y veinte, y parcela veintiséis; Oriente, con parcela veintiocho, parte parcelas diecinueve y veinte; y Poniente, Parcela veintiséis, Primer Sector Reserva Fundo La Gamboina, con camino Rancagua a Codegua de por medio.- Lo adquirió por compra que hizo a don Luis Fernando Acevedo Bravo, según consta de la escritura otorgada en la ciudad de Punta Arenas, el catorce de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario don Ricardo Maure Gallardo e inscrita a su nombre a fojas mil setecientos dos número novecientos noventa y siete, del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y seis del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.- El título anterior figura inscrito a fojas trescientas cuarenta número quinientos veintidós del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y uno, del citado conservador; y, b) Parcela número Veintiséis del Proyecto de Parcelación denominado La Gamboina, Rol número mil cuatrocientos ocho guión sesenta, que tiene una superficie aproximada de sesenta mil trescientos treinta y dos coma ochenta y seis metros cuadrados, cuyos deslindes según sus títulos son: Norte, Primer Sector, Reserva Fundo La Gamboina con camino Rancagua a Codegua, de por medio, parcela veintisiete; Oriente, Parcela Veintisiete, parte parcela veinte y veintiuno; Sur, Parte Parcelas Veinte y Veintiuno, parcela veinticinco; y Poniente, Parcela Veinticinco, Primer Sector Reserva Fundo La Gamboina con camino Rancagua a Codegua de por medio.- Lo adquirió por compra que hizo a don José Esteban Lara Gutierrez, según consta de la escritura otorgada en la ciudad de Rancagua, el cuatro de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario don Manuel Jenaro Aburto Contardo e inscrita a su nombre a fojas cuatro mil doscientas catorce número tres mil quinientos quince, del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y seis del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.- **SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento, don **Francisco Orlando Lagos Fortin**, vende, cede y transfiere al **Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins**, por y para quien compra, acepta y adquiere su representante, los inmuebles singularizados en la cláusula primera anterior como **Parcela número Veintisiete y Parcela número Veintiséis**, ambas del proyecto de parcelación denominado La Gamboina, de la comuna de Rancagua, de una cabida de cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco coma ochenta y dos metros cuadrados, y de sesenta mil trescientos treinta y dos coma ochenta y seis metros cuadrados, respectivamente.- Se deja constancia que la venta a que se refiere el presente instrumento no incluye los derechos de agua que acceden a los inmuebles materia de este contrato ni la denominada veintiocho ava parte del Bien Común Especial A-Uno de la parcela veintiséis.- **TERCERO:** En los inmuebles que se venden por este instrumento, se encuentra proyectada la construcción de cuatro proyectos, que forman parte de un proyecto mayor de conformidad a lo dispuesto en el artículo dos del D.S. Nº 174 (V. y U.) de dos mil cinco y sus modificaciones posteriores. En la especie, el proyecto mayor es un loteo D.F.L. 2, con construcción simultanea, compuesto por cuatro etapas autosuficientes denominadas Nuevo Horizonte Uno de ciento cuarenta y tres viviendas para igual número de familias, Nuevo Horizonte Dos de ciento treinta y seis viviendas para igual número de familias, Doña Gabriela de ciento veintisiete viviendas para igual número de familias, e Ilusión y Futuro de ciento treinta y dos viviendas para igual número de familias, todos ellos destinados principalmente para familias damnificadas del terremoto, de acuerdo a los proyectos que EGIS

21. JUL 11 \* 002523

CURSA CON ALCANCE

Consultora Habitacional Nuevo Horizonte Ltda. conjuntamente con la Constructora 3L S.A. han ingresado al Banco de Proyectos del Fondo Solidario de Vivienda, regulado por el D.S. N° 174 (V. y U.) de dos mil cinco y sus modificaciones posteriores. Cada una de las etapas indicadas tendrá asignado un subsidio de localización para la adquisición del terreno que totalizará la suma de sesenta y un mil unidades de fomento. Las partes comparecientes dejan constancia que los inmuebles a que se refiere el presente contrato se encuentran en proceso de fusión y subdivisión para el desarrollo y ejecución de los proyectos de construcción indicados en la presente cláusula.-

**CUARTO:** El precio de la compraventa por el inmueble denominado como **Parcela Veintisiete** es la suma única y total de **treinta y dos mil ochocientos sesenta Unidades de Fomento**, y el precio de la compraventa por el inmueble denominado como **Parcela Veintiséis** es la suma única y total de **veintinueve mil ciento cuarenta Unidades de Fomento**. En consecuencia, el precio total de la compraventa de ambos Lotes individualizados suma **un total de sesenta y dos mil unidades de fomento**, como informativo, equivalente a esta fecha a la suma de **mil trescientos veintinueve millones setecientos setenta y dos mil novecientos pesos**, que la "compradora" paga en este acto de la siguiente manera: a) **Al vendedor**, mediante cheque N° **0013169**, del Banco del Estado de Chile cuyo nombre de fantasía es Banco Estado, por el monto de sesenta mil doscientas cinco coma sesenta y dos Unidades de Fomento (U.F. 60.205,62.-), equivalentes a esta fecha a la suma de **mil doscientos noventa y un millones trescientos setenta mil doscientos once pesos** (\$1.291.287.127.-), conforme a lo que se indica a continuación: El cheque indicado quedará en poder del Notario autorizante con instrucción de ser entregado al vendedor ya individualizado, una vez que el dominio del inmueble objeto de este contrato haya sido inscrito a nombre de la compradora; b) El saldo de mil setecientos noventa y cuatro coma treinta y ocho Unidades de Fomento (U.F. 1.794,38), equivalentes al día 22 de diciembre de 2010 a la suma de **treinta ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos** que paga mediante cheque N° **0013166**, del Banco del Estado de Chile cuyo nombre de fantasía es Banco Estado, girado por la comparadora a nombre del Banco del Estado de Chile cuyo nombre de fantasía es Banco Estado, acreedor del crédito hipotecario que pesa sobre el inmueble materia de este contrato, conforme consta en la cláusula séptima de este contra y que corresponde al total de dicha deuda hipotecaria, dejado con instrucciones al Notario que autoriza.- En consecuencia, el vendedor declara pagado y recibido el total del precio de la presente compraventa.- Las partes otorgantes declaran que la inscripción del terreno en el competente Conservador de Bienes Raíces a nombre del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo es uno de entre varios requisitos que se necesitan para la selección de un proyecto de construcción en nuevos terrenos que reglamenta el ya mencionado Decreto Supremo ciento setenta y cuatro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año dos mil cinco y sus modificaciones.-

**QUINTO:** La entrega material del inmueble que se vender por este instrumento se efectúa en este acto en forma ficta.- **SEXTO:** El inmueble objeto de este contrato se vende como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libres de toda deuda, hipoteca, prohibición, embargo o litigio, con todas sus cuentas de suministros al día, sin deudas de contribuciones de bienes raíces, ni de ninguna otra naturaleza, y respondiendo el vendedor de la obligación de saneamiento en conformidad a la Ley.- **SEPTIMO:** Presente a este acto, el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, empresa autónoma del Estado, dedicada al giro de su nombre, rol único tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete, representado -según se acreditará- por doña **ELIZABETH MARLENE NORAMBUENA SEPÚLVEDA**, chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos noventa mil ochocientos setenta y cuatro guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Independencia número seiscientos sesenta y seis, de la comuna de Rancagua, en adelante "el acreedor" o "el Banco"; la compareciente mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula citada, y expone: Que por su representado, **alza y cancela las hipotecas** inscrita a fojas 3018 vuelta número 1549, del año mil novecientos ochenta y seis y a fojas 2313 número 2155 del año mil novecientos ochenta y nueve, ambas de los correspondientes Registros de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua; y las prohibiciones de gravar y enajenar de fojas 3610 número 2711 del año mil novecientos ochenta y seis y a fojas 2449 número 2555 del año mil novecientos ochenta y nueve, ambas de los correspondientes Registros del Conservador de Bienes Raíces precitado. La cancelación y alzamiento de que se trata precedentemente en esta cláusula es **total**; pero queda sujeto a la condición suspensiva de que efectivamente el dominio de los bienes materia de este contrato quede inscrito a nombre de la parte compradora. La personería de doña **Elizabeth Marlene Norambuena Sepúlveda**, para representar al Banco del Estado de Chile consta de la escritura pública de fecha dieciocho de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario

21 JUL 11 \* 002523

CURSA CON ALCANCE

Público de Santiago don Néstor Riquielme Contreras, Suplente del Titular, don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. **OCTAVO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales, para los efectos que hubiere lugar.- **NOVENO:** Los gastos de la presente escritura serán de cargo de ambos comparecientes por partes iguales y los de la inscripción, serán de cargo exclusivo del comprador.- **DECIMO:** Comparece en este acto doña **CAROLINA DEL CARMEN CRUZAT ECHENIQUE**, chilena, casada con el vendedor y de su mismo domicilio, de paso en ésta, dueña de casa, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos mil setecientos cuarenta y seis guión nueve, mayor de edad, quien acredita su identidad con su cedula personal ya citada, quien declara: conocer, entender y aprobar todas y cada una de las cláusulas, obligaciones y condiciones que se establecen en el presente instrumento, autorizándolo en todas y cada una de sus partes y, en definitiva, autoriza a su cónyuge para otorgar la presente compraventa.- **DECIMO PRIMERO:** Por el presente instrumento don Francisco Orlando Lagos Fortín, doña Carolina Del Carmen Cruzat Echenique, vienen en dar por cumplida la promesa de compraventa y el acuerdo complementario de promesa de compraventa celebradas, con Consultora Habitacional Nuevo Horizonte Ltda., por escritura pública de fecha nueve de Junio de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, relativa a los inmuebles objeto del presente contrato de compraventa, respecto de cuyas obligaciones y derechos se otorgan el más amplio, total y completo finiquito.- **DECIMO SEGUNDO:** Por el presente instrumento, las partes otorgan mandato especial al abogado don Igor Hermosilla Alvarez, para que rectifique, complemente, enmiende y/o aclare el presente contrato, respecto de las cláusulas relativas a la correcta individualización de los comparecientes a este acto, sus representantes y a la personería de estos últimos, como asimismo, a la correcta singularización del inmueble objeto del presente contrato, sus deslindes, inscripción de dominio, modo de adquirir, como también de cualquier cláusula no principal del contrato, pudiendo suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y/o privados necesarios al efecto.- **DECIMO TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones, alzamientos y cancelaciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualesquiera de los contratantes o de todos ellos.- Esta escritura se extiende a base de la minuta redactada por el abogado don Igor Hermosilla Alvarez. En comprobante así lo otorgan y previa lectura, firman. Di copia. Doy fe. Entre líneas: "de paso en ésta", tres veces vale. Entre paréntesis: "José Miguel Mujica Leyton", no vale. Doy fe. **FRANCISCO ORLANDO LAGOS FORTÍN. CAROLINA DEL CARMEN CRUZAT ECHENIQUE. FERNANDO ÁNGEL AVELINO FONDÓN ROJAS, DIRECTOR SUBROGANTE, SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS. ELIZABETH MARLENE NORAMBUENA SEPÚLVEDA (JOSÉ MIGUEL MUJICA LEYTON) EN REPRESENTACIÓN DE BANCO DEL ESTADO DE CHILE.**

**3. APRUÉBASE EL PAGO**, efectuado al vendedor FRANCISCO ORLANDO LAGOS FORTIN, por la cantidad de \$1.291.370.211.-, y al BANCO DEL ESTADO DE CHILE, por la cantidad de \$38.488.249.-, en su calidad de acreedor hipotecario, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta de la escritura de compraventa; cantidades que suman, en pesos, el equivalente a 62.000 Unidades de Fomento.

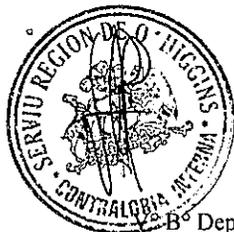
**4. DÉJASE CONSTANCIA**, que la presente resolución reemplaza a la resolución afecta número 74, de este Servicio.

21. JUL 11 \* 002523

CURSA CON ALCANCE

5. **EL GASTO** que demanda el cumplimiento de la presente Resolución deberá imputarse de la siguiente manera: Subtítulo 29 (Adquisición de Activos no Financieros), Ítem 01 (Terrenos), Presupuesto año 2010.

TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



V° B° Departamento Jurídico

  
FERNANDO FONDÓN ROJAS  
INGENIERO CIVIL DE INDUSTRIAS  
DIRECTOR(S) SERVIU REGION DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

V° B° Contraloría Interna

FFR/LPC/LPC/JGV  
DISTRIBUCIÓN :

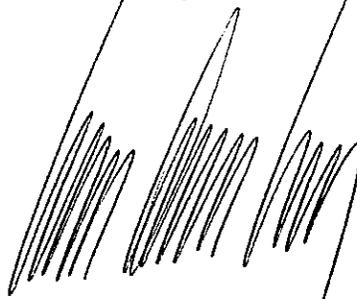
1. Dirección
2. SEREMI MINVU VI Región
3. Departamento Programación y Control (2)
4. Departamento Técnico
5. Departamento Jurídico (2)
6. Departamento Administración y Finanzas
7. Sección Contabilidad y Presupuesto
8. Contraloría Interna
9. Oficina de Partes

21 JUL 11 \* 002523

**CURSA CON ALCANCE**

**TOMO RAZON  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA**

21 JUL. 2011

  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República